

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). A su vez, se revisé la base de datos de “*Relación Reorganización Sociedades y Liquidación*” y no se reflejaron resultados con el número de identificación de la parte demandada.

Buscar y reemplazar

Buscar

Reemplazar

Buscar

1.037.580.638

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 27 de febrero de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FABIAN GERARDO RODRIGUEZ PEÑA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01947 00
Providencia	Libra mandamiento

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor FABIAN GERARDO RODRIGUEZ PEÑA, ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor FABIAN GERARDO RODRIGUEZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CUATRO MILLONES DOSCOENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$104.296.594 como capital insoluto en el pagaré Nro. 754287499 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del 21 de noviembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$15'867.789) por concepto de intereses corrientes, correspondientes al periodo comprendido entre el 15 de junio de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los demandados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificado con la T.P 54.970 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61efb7b90732e0e2d0dd4d74cdbbaafe5a0ef718b3269cacb9c182adb27b06d**
Documento generado en 28/02/2024 06:01:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>